

EL PAPA CLEMENTE VII Y SUS CRITERIOS JURIDICOS EN LA REFORMA DE LAS ORDENES MENDICANTES

El largo período de la historia de la Iglesia que transcurre entre los concilios de Constanza y Basilea y el de Trento tiene como suprema inquietud que caracteriza la vida colectiva de la sociedad cristiana una aspiración a la reforma de la Iglesia. Este anhelo se manifiesta en formas dramáticas hasta ocasionar en determinados momentos y lugares verdaderas tragedias. Período de una complejidad enorme, y por tanto de difícil estimación global, ha despertado el interés de historiadores de máxima altura y con todo estamos muy lejos de abarcarlo en toda su dimensión; falta adentrarse en el estudio de las corrientes espirituales, de la evolución de ideas, gustos y hasta instituciones; falta conocer las mudanzas definitivas en los estilos de vida. La Iglesia post-tridentina tiene su perfil característico que la distingue de la Iglesia de la última etapa medieval; ello no puede explicarse solamente por algunos grandes hechos históricos, hay que penetrar en el estudio histórico de los diversos estratos de la sociedad cristiana de entonces para conocer la vida del subsuelo y así descubrir las raíces verdaderas del florecimiento del Quinientos.

Como todo movimiento vital de la sociedad, la reforma católica como restauración de la vida cristiana auténtica produjo en alguna ocasión dolorosas heridas, pero definitivamente fué fecunda en resultados de inigualada grandeza. No puede bastarle al historiador el conocimiento de la historia política del Papado ni el conocimiento de las grandes corrientes literarias del Rena-

cimiento ; hay que roturar el campo de la historia de la vida práctica cristiana y de la vida religiosa. Con este enfoque cobra una importancia singular el estudio de los movimientos de restauración espiritual de las órdenes religiosas, particularmente de las órdenes mendicantes que tanto papel jugaron en aquella época.

El tema de la reforma de las órdenes mendicantes en la última Edad Media y siglo XVI no es un tema inédito; tiene hoy una bibliografía abundante, rica en estudios de detalle y con algunos trabajos de conjunto dentro de la historia particular de determinadas familias religiosas; pero faltan los estudios orientados hacia una visión global, considerando estos movimientos dentro de la vida general de la Iglesia y en conexión con el desarrollo total de la misma. El mismo anhelo legítimo de visión completa obliga al historiador a desbordar límites geográficos y políticos cuando aspira a la visión de conjunto, aun cuando en la tarea investigadora se haya limitado el campo de trabajo por exigencias de la realidad.

A esta falta de estudios de conjunto hay que atribuir la real desorientación que puede fácilmente advertirse en los historiadores generales, aun eclesiásticos, cuando se ven obligados a tratar el tema de la vida religiosa en aquella coyuntura histórica. De ordinario los historiadores generales se han limitado a indicar causas ocasionales de la decadencia: la peste de 1348, la guerra de los cien años, el cisma de Occidente. Han hecho hincapié en los hechos, ciertamente numerosos, conocidos históricamente, de quebrantamiento de las obligaciones graves del estado eclesiástico y del estado religioso, y con demasiada facilidad los han interpretado como hechos típicos que reflejan una época. Así se ha repetido en las grandes obras de síntesis y en los manuales, que las órdenes religiosas habían perdido totalmente su eficacia como escuelas de santidad, como fermento de vida cristiana perfecta. Se afirma que en este estado de cosas se hallaba la vida religiosa hasta que llega la reforma de Cisneros. El glorioso Cardenal, Gobernador del Reino, reformó primeramente a sus franciscanos y después a los dominicos, agustinos y carmelitas. Y suele añadirse que estas últimas órdenes opusieron menor

resistencia a Cisneros que sus hermanos de hábito, encastillados en la conventualidad.

Marcel Bataillon observó con gran finura : « On ferait fausse route si l'on voulait croire que, grâce à celui-ci [Cisneros], les problèmes qui mirent l'Europe à feu et à sang ne se posèrent pas pour l'Espagne ; si l'on voulait faire de Cisneros une sorte de Savonarole mitré et presque couronné, que aurait extirpé les abus de l'Eglise espagnole au point d'y rendre la Réforme sans objet. C'est une pauvre conception de la Réforme que d'y voir une simple révolte contre des abus. La plus formidable poussée de l'esprit évangélique depuis la constitution de l'Eglise ; poussée que tout le quinzième siècle prépare, ne saurait être traitée comme un phénomène secondaire, simple écume jaillie de cette agitation. En réalité, Cisneros, fondateur de l'Université d'Alcalá, inspirateur de la Bible Polyglotte, appartient à l'histoire de la Pré-réforme par toute une oeuvre créatrice qui le met au premier rang des promoteurs de cette *Philosophia Christi* pour laquelle va s'enthousiasmer l'Europe, et dont nous voudrions suivre les destinées en Espagne. De cette oeuvre son activité réformatrice n'est qu'un aspect. »¹ Más adelante dice : « Herrera parle en quelques mots des services rendus par le Cardinal à l'ordre de ses frères Franciscains *accru en collèges et monastères*, et des progrès faits dans la *vie régulière* par le clergé du diocèse de Tolède grâce à l'exemple de son prélat. Il ne parle pas d'une réforme générale des ordres religieux. Et il semble bien qu'aucun historien moderne n'ait vu la bulle par laquelle Alexandre VI, à la fin de 1494, aurait autorisé les Rois Catholiques à faire réformer tous les monastères masculins, et féminins de leurs royaumes. Quintanilla la mentionne sans donner de date précise. D'autres brefs ultérieurs semblent faire allusion à des pouvoirs concernant la réforme de tous les ordres. Mais c'est seulement au sein de l'ordre franciscain que l'action réformatrice de Cisneros est clairement attestée... La réforme de Cisneros consista essentiellement à retirer aux Conventuels leurs monastères, soit de

1. MARCEL BATAILLON, *Erasmus et l'Espagne*, Paris, 1937 ; pág. 2.

force, soit à l'amiable, pour y installer des Observants.»² En su conjunto, nos parecen exactas las palabras de Bataillon; por ello, creemos que aún queda algo por estudiar en campo tan vasto. Ocupados en fecha reciente en el Archivo Secreto Vaticano en la búsqueda de material documental referente a la reforma dominicana en los estados de la Corona de Aragón, tuvimos ocasión de examinar reposadamente la copiosa serie de breves del Papa Clemente VII y tomamos nota de todo lo referente a reforma de las órdenes mendicantes. El estudio de estos materiales nos ha parecido interesante y hemos creído puede tener alguna utilidad ofrecer un esbozo de estudio, modesto y un poco provisorio, que sea como un primer intento de visión unitaria de un momento de los más vivos en la historia de la reforma de los mendicantes. Hacemos caso omiso de lo anecdótico para fijarnos en la línea del pensamiento clementino que parece claramente reflejada en esta numerosa serie de breves³.

LA VIDA RELIGIOSA AL FINAL DE LA EDAD MEDIA; SU ORDENAMIENTO JURÍDICO

Para tener una idea clara de los problemas planteados por las aspiraciones renovadoras de la vida religiosa en la entrada de la Edad Moderna, lo primero que debemos procurar es olvidar el cuadro demasiado sombrío de una decadencia general, de un desvío total de los fines de la vida religiosa, de una pervivencia de cuerpos sin alma. No responde a la verdad histórica. No hace

2. BATAILLON, Op. cit., págs. 5 y 6.

3. Existen en realidad dos series clementinas de breves: breves procedentes de la Dataría y la del Archivo Vaticano propiamente dicho. Esta última serie es la que interesa para este trabajo. Además, queremos advertir que en él sólo utilizamos los breves del Armario 39. Hay también muchos volúmenes de breves de Clemente VII en el Armario 40 y uno en el Armario 44. Un análisis de todos los breves no creo modificara las conclusiones de nuestro trabajo y le daría una extensión que ahora no puede tener. Citamos solamente en cada caso algunos breves y, desde luego, vistos personalmente. Hacemos caso omiso por ello, dado el carácter provisorio de nuestro trabajo y su forzosa brevedad, de la utilización de Bularios generales o de cada una de las órdenes mendicantes. No ignoramos que no son pocos los breves utilizados que figuran en dichas colecciones.

mucho tiempo un docto historiador de la vida religiosa escribía : «No es la característica del claustralismo la anarquía religiosa, aunque se hayan dado casos de ello, ni la entronización de la licencia..., ni el descenso del fervor primitivo, bien que colectivamente haya sido un hecho innegable, pues de todo ello con carácter transitorio y esporádico no es difícil señalar casos en las más austeras congregaciones de la observancia—benedictinas, dominicanas, carmelitanas o minoríticas—, sino más bien estas tres notas : a), sustitución de la vida común por la privada ; b), exceso de contacto con el exterior, que penetró a su vez en el interior de los monasterios, y c), la sustitución de las primitivas prácticas monásticas por otras más confortables, todo ello a la vista y con la aprobación tácita o expresa de las autoridades competentes. Confundir la claustra con los períodos agudos de la misma y generalizar estados que fueron excepcionales, siquiera algún tanto repetidos, es una falta de perspectiva histórica a la que han contribuido indudablemente la equivocada interpretación de algunos hechos, síntesis prematuras y el modo de expresarse de los reformadores, que necesita su *mica salis* para poner las cosas en su punto. En general, los claustrales, aun en oposición con los preceptos fundamentales de su regla o constituciones—franciscanos y dominicos en la Edad Media al poseer bienes en común, y no digamos los religiosos personalmente—, han conservado, en general, una regularidad de vida que ponía a salvo su decoro sacerdotal, les permitía el ejercicio de los ministerios de predicación y enseñanza y les daba un influjo extraordinario en la vida de los pueblos»⁴. Hipólito Sancho nos da una visión exacta de aquella etapa de la vida religiosa, con él coinciden otros especialistas como el P. Mortier.

Lo que interesa hacer resaltar es que las órdenes religiosas, para nuestro caso las órdenes mendicantes, modificaron paulatinamente su manera de vivir. Los frailes del siglo XV tenían un estilo de vida que no era el estilo de vida de los frailes del siglo XIII. ¿Qué había ocurrido? Al nuevo estado de cosas no se

4. HIPÓLITO SANCHO, *San Francisco el Real, de Jerez de la Frontera, en siglo XV*. En *Archivo Ibero-Americano*, segunda época, año V (1945), páginas 506 y 507.

había llegado por simple abandono colectivo de deberes, ni por olvido masivo de votos y leyes eclesiásticas. Se llegó a un nuevo orden jurídico, todo lo defectuoso que se quiera, pero con validez jurídica y hasta moral. No puede admitirse otra cosa. La mayoría de los religiosos no vivía fuera de la ley y, sin embargo, no vivía como sus Fundadores y según el primitivo espíritu de sus familias religiosas. Lo que sí hay que reconocer es que en el nuevo ordenamiento jurídico el legislador se plegó paulatinamente a las exigencias de la debilidad humana, inclinado fuertemente por el peso de unas circunstancias históricas difíciles, en no pocos casos hasta trágicas. Este proceso de modificación del derecho de regulares es uno de los aspectos más interesantes del problema, no pocas veces olvidado.

Apuntemos algunas características del nuevo ordenamiento jurídico. Todas ellas suponían modificaciones importantes en el estatuto medieval de las órdenes mendicantes y a ellas se fué llegando a través de etapas sucesivas y muy variadas: situaciones de hecho, concesiones particulares, legislación general. No siempre llegaron a correrse todas ellas en cada lugar y en cada familia religiosa. Anotamos las siguientes:

a) Supresión del estatuto de pobreza común, posesión de bienes.

b) La vida privada en los religiosos particulares, o sea la autorización a los religiosos para tener a su disposición depósitos en dinero, cobro de réditos, pensiones, frutos de beneficios, estipendios de celebraciones o de predicación, etc., todo lo que se ha conocido en sus diversas modalidades con el término de *peculio* para subvenir necesidades particulares bajo una vigilancia de los superiores más teórica que práctica.

c) Situaciones de privilegio para ciertos graduados, y mucho más para inquisidores, confesores, predicadores y capellanes de papas, reyes y señores soberanos, capellanes de cardenales y obispos; estas situaciones permitían a los religiosos vivir legalmente, al margen de la vida conventual, una vida suya.

d) Adjudicación permanente de ciertos ministerios apostólicos lucrativos a determinados religiosos, por antigüedad, méritos, etc., con derecho a sus frutos, a manera de beneficios.

e) Colación de beneficios eclesiásticos a religiosos.

f) Prodigalidad en la concesión de grados académicos a personas no siempre preparadas y para otorgarles una situación de privilegio y de prestigio más o menos mundano.

g) Privilegios pontificios y permisos de los superiores generales a religiosos para morar *extra claustra* conservando el hábito y los derechos y privilegios de religiosos.

h) Olvido de la ley de la clausura.

i) Permanencia de los superiores en los cargos de gobierno durante largos períodos.

Este nuevo orden de cosas podía armonizarse con una vida religiosa individualmente honorable, fervorosa y hasta heroica; basta recordar que San Vicente Ferrer, por ejemplo, vivió toda su vida religiosa en pleno período de claustra o conventualidad. Los conventos, en general, continuaban atrayendo a las almas que sentían aspiraciones a una vida de perfección. Pero el nuevo estilo de vida no estimulaba al fervor, ni salvaba en realidad los ideales de la vida religiosa, y, en particular, era opuesto al ideal evangélico de las órdenes mendicantes. Además, por el aflojamiento de los vínculos religiosos podían fácilmente darse los casos de abandono o quebrantamiento de deberes, y realmente se dieron.

Porque la vida religiosa continuaba siendo el hogar de la santidad, a pesar de la decadencia, pudo renovarse con sus propias energías espirituales; muy tempranamente surgieron movimientos en favor de un retorno a los verdaderos ideales de la vida religiosa, al seguimiento del camino arduo trazado por los santos fundadores, a la plena restauración de la vida tradicionalmente llamada apostólica. No es este el lugar para recordar la historia externa de estos movimientos de reforma de las órdenes mendicantes. Pero no podemos menos de señalar un hecho general: estos movimientos no solo tuvieron que luchar con la tibieza de muchos, lo más grave fué que no pudieron evitar el choque con el estado de cosas que imperaba y que se había convertido en un verdadero orden jurídico. Para conseguir la realización de sus ideales de fervor necesitaban cambiar el orden establecido; tenían que ser revolucionarios.

LOS MOVIMIENTOS DE REFORMA EN LA ÚLTIMA EDAD MEDIA Y SUS
SOLUCIONES TRANSITORIAS

Podría suponerse que los primeros movimientos de restauración de la vida religiosa tenían que aparecer con un programa muy sencillo como objetivo: un retorno a lo antiguo, conseguido por cualquier procedimiento eficaz como podría ser la persuasión, o la conquista del gobierno por medios constitucionales, o la intervención pontificia o el apoyo del poder civil. Pero las realidades prácticas suelen ser menos sencillas, sobre todo cuando se presentan en sociedades un tanto complejas como son las órdenes religiosas.

Lógicamente, procediendo con sentido de la realidad, los reformadores tenían que aspirar a la vuelta al orden jurídico antiguo para así vivir fervorosamente como en los tiempos primitivos de cada familia religiosa, y para ello intentar restaurar la legislación monástica que había sido cauce jurídico de la vida religiosa antes de la decadencia del siglo XIV. Pero aquellos movimientos de restauración religiosa procedían en aquella coyuntura más del impulso ardiente de almas enamoradas de la vida perfecta, que del sereno cálculo político de hombres nacidos para el gobierno. Así, como suele acontecer cuando lo espontáneo se convierte en normativo, se entrecruzaron criterios dispares entre los mismos partidarios de la reforma, y todos ellos igualmente chocaron con los partidarios del mantenimiento del ordenamiento legal entonces vigente. Uno de los escollos de mayor entidad, surgido por la falta de ponderación de las realidades sociales de la Iglesia, y que más chocó con el ambiente eclesiástico, fué la fuerte tendencia al eremitismo, tan ampliamente dominadora en ciertos sectores devotos de la Baja Edad Media, y fué fuente de inspiración de no pocos movimientos monásticos de ascética maximalista, espléndidos, pero efímeros, que ni lograron fácil cauce jurídico ni tampoco arraigaron en el campo fértil de la vida religiosa por falta de sentido de la medida.

El siglo XV no pudo lograr la solución de aquel mundo de problemas de una manera definitiva. Fueron ensayadas unas soluciones provisorias. La dificultad de armonizar el orden de

entonces, aceptado cordialmente por la mayoría de los religiosos que en él se habían formado, con las exigencias de minorías fervorosas con aspiraciones acordes con las necesidades de la Iglesia y la naturaleza misma del estado religioso, dió origen al *sistema de congregaciones*. Una congregación, dentro de un orden mendicante o una provincia regular, era una unidad autónoma menor con derechos políticos restringidos. Sistema débil en sí mismo, pareció entonces el único viable.

Este sistema de las congregaciones pretendía conjugar la unidad de cada orden o de cada provincia, según los casos, con la necesaria libertad de los religiosos reformados. En la práctica modificó profundamente el régimen interno de los órdenes mendicantes. Los conventos reformados, dentro de una provincia conventual o no reformada, formaban una congregación o simplemente una vicaría o custodia. En algún caso, como en los franciscanos, llegaron a unirse las diversas comunidades provinciales de observantes bajo la obediencia de un vicario general de todos los observantes.

En otros casos consiguieron las organizaciones una autonomía amplísima, como una independencia de hecho, como en el caso de la Congregación Mantuana de los carmelitas. Las soluciones radicales ofrecían el máximo inconveniente de romper la unidad de los órdenes. Este peligro se salvaba adoptando la solución más suave de las congregaciones provinciales, como muchas dominicanas y de otras órdenes, porque en ellas los priores provinciales de la provincia respectiva conservaban algunos derechos: visita canónica, confirmación de priores, nombramientos de lectores, cobro de tributos u otros similares. Ello tenía el inconveniente no pequeño de obligar a los observantes a una dependencia de los provinciales conventuales que no conocían el clima cálido de la observancia y que no pocas veces no la amaban. Algunos privilegios defensivos protegían a los observantes y procuraban eximirles de esta dependencia gravosa de los provinciales; pero estas exenciones, que daban un perfil definitivo a las congregaciones, arrastraban a los observantes a una pérdida de derechos políticos, puesto que al abandonar la posición jurídica normal de conventos de provincia, se quedaban sin representación en capítulos provinciales y ge-

nerales; así, estos núcleos observantes o reformados quedaban reducidos a compartimientos estancos sin posibilidad legal, ni real, de expansión, aun dentro de su misma orden.

De esta manera planteado el problema de la reforma en el terreno jurídico, se comprende que no podía lograr sin muchas dificultades una solución definitiva. El siglo XV resultó ser un momento histórico, particularmente movido en la historia de las órdenes mendicantes y de su legislación, o, mejor, de su régimen. Desde la Santa Sede emanaron series de disposiciones legales de carácter más o menos general a veces, pero las más de carácter particular a congregaciones, conventos e individuos, en favor de los observantes unas y en favor de los conventuales, representantes del orden vigente entonces, no pocas, pero todas inspiradas en necesidades o compromisos del momento, pero no fueron eficaces para lograr un equilibrio y mucho menos para trazar una línea segura al progreso creciente de los movimientos de reforma. Fué una época de esfuerzos heroicos, de luchas difíciles y de tanteos legislativos. En este estadio puede decirse sin exageración que triunfó la política de los hechos consumados. Hay que reconocer que los caminos de la Providencia escapan al análisis histórico.

Cada una de las órdenes mendicantes tiene sus capítulos interesantes, mejor o peor conocidos, con la historia accidentada de sus movimientos reformistas, de las reacciones oficiales en relación con los mismos y de los esfuerzos, no siempre logrados, para mantener la unidad de la orden y para devolverle el esplendor. La historia franciscana es particularmente rica en movimientos de reforma, de inspiración individual, con múltiples facetas y las más variadas soluciones disciplinarias. La división entre observantes y conventuales no es suficiente, ni mucho menos, para explicarnos la compleja realidad histórica. Se dan casos tan curiosos como el de la espléndida reforma del V. Fr. Pedro de Villacreces que se mantuvo siempre y con plena conciencia en la obediencia conventual. Los mismos capuchinos, en sus comienzos, tenían un vínculo jurídico con los conventuales.

En relación con las reformas franciscanas y mirando al aspecto jurídico de su estudio, creemos necesario recordar dos in-

tervenciones pontificias decisivas en la historia franciscana: la primera, la promulgación por el Papa Martín V de la bula *Ad statum Ordinis* de 1430, que concede a los generales de los frailes menores la facultad de percibir rentas de bienes inmuebles; la supresión del estatuto de pobreza común fué completada por Sixto IV en 1472. No se trataba de una dispensa particular más, era un nuevo estado de derecho. Pronto quedaron definitivamente señaladas dos direcciones que llegarían a constituir dos familias en la vida franciscana: la de los que profesaban la regla de San Francisco con las mitigaciones pontificias y la de los que querían seguir la santa regla *sine glossa* y conservar el *Testamento* del seráfico Patriarca como norma de vida, con validez jurídica como la regla. Dentro de la observancia conventual de los primeros cabía perfectamente un movimiento de reforma con finalidades claras: pobreza individual, clausura, supresión de privilegios y dispensas lesivos de la vida regular, etc. Pero, como era lógico, muchos franciscanos deseosos de seguir en su plenitud el ideal de San Francisco tenían que hallarse incómodos, coartados en la observancia conventual y recabar el derecho a vivir una vida franciscana más íntegra, más fevorosa.

La otra intervención pontificia decisiva la tenemos en 1517, en que por una bula del Papa León X quedó la Orden Franciscana jurídicamente dividida en dos familias religiosas independientes canónicamente: los Menores Observantes y los Menores Conventuales. Es interesante hacer notar que aunque el Papa conservó el nombre y carácter de *Frailes Menores* a las dos familias franciscanas, dió el primer lugar y la plena representación a los Observantes, limitando así la significación de los conventuales. Desde aquella fecha los observantes tuvieron un ministro general, no un vicario, con jurisdicción sobre todos sus frailes y sobre las pequeñas congregaciones reformadas. Los conventuales franciscanos adquirieron definitivamente una fisonomía propia, que aún conservan, con facultad de poseer bienes, hábito negro, calzado, grados académicos a la manera de los dominicos, grandes conventos, etc., como lo vemos en Italia.

Con todo, no quedó resuelto el problema del movimiento

franciscano. El principio animador de las ultrarreformas fué el retorno franciscano al eremitismo, entendido como se entendía en la última Edad Media. No puede dudarse de que las tendencias eremíticas arrancaban del mismo San Francisco. También es innegable que el ideal eremítico no pocas veces ha dado frutos logrados en el campo fértil de la historia franciscana y ha escrito páginas de inefable belleza. Sin embargo, el historiador objetivo tiene que reconocer que el franciscanismo auténtico no es sólo eremitismo y que no podía ser anulado en el siglo XV un proceso histórico llegado a plena sazón en el mismo siglo XIII. La espontánea vitalidad del ideal franciscano explica perfectamente las múltiples interpretaciones del mismo y la variedad de formas franciscanas en el terreno de las realizaciones religiosas, diferenciadas principalmente según su mayor o menor aceptación de un ideal eremítico. Este motivo interno vino a conjugarse con circunstancias históricas diversas; así quedó rota la unidad franciscana hasta nuestros días.

Entre los agustinos y los carmelitas surgieron parecidas dificultades. Ya no se trataba únicamente de conflictos jurisdiccionales entre reformados y no reformados, que se dieron no pocas veces, sino de distintos criterios en la realización de los ideales de la propia orden.

En la historia carmelitana hallamos varias etapas evolutivas perfectamente marcadas: primera, la etapa histórica del Oriente desde San Bertoldo hasta la fuga a Europa de los eremitas del Carmelo, en 1238; fué una etapa estrictamente eremítica. Segunda, una breve etapa de difícil adaptación a la vida occidental. Tiene enorme interés para este período la bula de Gregorio IX, en 1229, que autorizaba a los eremitas del Carmelo su asentamiento en Europa, a condición de conservar su tipo eremítico de vida y además practicar la pobreza común. Este ordenamiento jurídico resultó impracticable y provocó una crisis evolutiva. Tercera, es la de la reforma de la regla de San Alberto de Jerusalén, promulgada por el papa Inocencio IV en 1247, mitigando el eremitismo para facilitar el acercamiento al tipo de las órdenes mendicantes; en el mismo período la legislación complementaria fué calcada de las constituciones dominicanas. Esta tercera etapa fué la época del gene-

ralato glorioso de San Simón Stock ; gracias a la acción vigorosa del santo general, los carmelitas, apoyados en la regla reformada, entraron aunque ciertamente con lentitud por el camino de las órdenes mendicantes. La cuarta etapa se abre con la bula del papa Eugenio IV del 16 de febrero de 1432, con una nueva mitigación de la regla carmelitana. En ella quedaban mitigadas algunas observancias penitenciales, ayunos y abstinencias, y desaparecía el estatuto de pobreza común.

Fácilmente se comprende que los movimientos reformistas carmelitas podían desarrollarse en la línea de la regla mitigada por Eugenio IV, como la Congregación Mantuana. Podían dejar el problema sin resolver, como en la reforma del beato Juan Soreth. Podían aspirar a un retorno al orden establecido en el siglo XIII por el Papa Inocencio IV, como más tarde nuestra Santa Teresa de Jesús. Podían anhelar un retorno al eremitismo, como en el convento de Monte Oliveto de Génova, y como ocurrirá después, de alguna manera, en las fundaciones llamadas *desiertos* que hallamos entre los calzados como entre los descalzos.

No menos vario fué el proceso agustino. Desde luego, tenía esta variedad su antecedente en la forma de realizarse la fusión agustiniana en el siglo XIII por las bulas de la unión agustiniana del Papa Alejandro IV, en 1256 y 1259, con el elemento material de diversas congregaciones más o menos eremíticas que quedaron canónicamente extinguidas como instituciones independientes. Muy pronto tuvieron los agustinos priores generales de gran valor humano, que supieron crear en su orden un movimiento intelectual y apóstólico amplio y fuerte. La orden agustina entró así por el camino de las órdenes mendicantes ; pero quedó siempre una tradición eremítica en el subsuelo de ésta familia monástica, y un cúmulo de leyendas dificultaba la clara visión del genuino espíritu agustiniano. Todo ello conjugado con las circunstancias de la época, y se encuentra fácil explicación a la multiplicidad de congregaciones agustinas formadas en el siglo XV y alguna ya a fines del XIV, como la famosa de Lecceto. Muy pronto hubo un intento de unificación por el Papa Eugenio IV, de todos los observantes bajo la obediencia de un solo superior. Poco después Nicolás V permitía el nombramiento

de un vicario general para cada congregación con dependencia del prior general de la orden. También hallamos entre los agustinos algunas tendencias separatistas entre los observantes; así la congregación de Sajonia consiguió la inmediata dependencia del Papa por decreto de Julio II en 1506. En sus constituciones se decía que el vicario tenía en la congregación la misma autoridad que el prior general en la orden; además estaba prohibido el recurso al prior general.

El itinerario del movimiento reformista en la orden de Santo Domingo tuvo los caminos menos quebrados, pero no por ello exentos de escollos. La diferencia del proceso dominico de reforma en relación con el de las otras órdenes mendicantes puede adivinarse si nos fijamos en un hecho fácil de notar: la Orden de Predicadores, a través de sus etapas de reforma, salvó su unidad. Apuntemos algunos momentos de este proceso histórico:

a) La reforma iniciada por el beato Raimundo de Capua, maestro general de la orden (1380-1399). Se inspiró el beato Raimundo en un criterio de moderación para la implantación de la perfecta observancia. No se guió por un programa subjetivo de perfección monástica ideado por él, trató de reponer en vigor la observancia de las constituciones dominicanas en algunos conventos, uno por lo menos en cada provincia monástica. En estos conventos reunía a los religiosos fervientes, decididos a practicar la estrecha observancia. Sus normas fueron confirmadas por el Papa Bonifacio IX en 1391 y 1393.

b) Nombramiento de vicarios generales con autoridad sobre todos los conventos y religiosos observantes de una provincia regular y, en algunos casos, de algún territorio, con dependencia de los provinciales no reformados.

c) Fundación de congregaciones de observantes dentro de ciertas provincias regulares con determinados privilegios y exenciones en la disciplina general de la provincia, pero conservando alguna dependencia de los priores provinciales y de los capítulos provinciales.

d) Fundación de congregaciones dependientes directamente del maestro general y gobernadas por vicarios generales, siem-

pre con un número limitado de conventos y casi siempre con unos confines geográficos.

e) Otorgamiento de privilegios pontificios en favor de ciertas congregaciones de observancia, limitativos de facultades de superiores y capítulos generales para garantizar la libertad de practicar la observancia y el modo particular de vida de la congregación privilegiada respectiva.

La situación especial de los observantes dentro de cada una de las órdenes mendicantes dió ocasión a la Santa Sede a intervenciones directas cada vez más numerosas, generalmente como respuesta a los recursos de los mismos observantes, en favor de la observancia y de las congregaciones reformadas. Así llegó a configurarse un derecho de regulares que culminó en el período tridentino.

La tendencia de la Santa Sede a buscar una norma general para la solución de los problemas de las distintas familias religiosas tiene manifestaciones repetidas. Vamos a citar solamente dos casos: Clemente VII extiende a los carmelitas de la congregación de Mantua el ordenamiento jurídico de títulos académicos y precedencias que *laudabiliter*, dice el breve pontificio, estaba vigente en los dominicos. Otro caso, la Santa Sede promulga un estatuto amplísimo regulador de la congregación Lombarda de los dominicos. Después extiende dicho estatuto a otras congregaciones dominicanas, como las de España, Aragón, Holanda.

Estas generalidades legislativas tenían indudables ventajas de simplificación administrativa por parte de la curia romana; por parte de la orden respectiva tenían eficacia en cuanto acercaban unos reformados a otros y así permitían organizar los cuadros para una reforma total. Pero tenían el grave inconveniente de aglutinar a los reformados hasta formar un frente único encarado a los conventuales, que de consolidarse podía provocar la rotura de la unidad de la orden, como ocurrió entre los franciscanos. Con todo, conviene advertir que la política unificadora de congregaciones en los dominicos era fácilmente practicable por la unidad orgánica y legislativa de la orden; los estatutos pontificios tendían a favorecer las congregaciones reformadas, ampararlas en lo posible en sus relaciones con superiores mayores

no reformados, pero sin tocar la unidad legislativa. La dificultad principal podía haber surgido en los dominicos por un intento de resurrección del estatuto de pobreza común, definitivamente derogado por el Papa Sixto IV en 1475. Pero aunque algunos de los primeros discípulos del beato Raimundo de Capua, como Conrado de Prusia y el beato Juan Dominici, lo intentaron antes de la bula de Sixto IV, el mismo beato Raimundo no urgió este ideal de pobreza y mendicidad en la práctica, y muy tempranamente la reforma se generalizó sin estatuto de pobreza común.

En algunos casos las intervenciones pontificias, amparadoras de la autonomía de los observantes, favorecieron de hecho los movimientos ultrarreformistas, repetidos entre los franciscanos, y que también se dieron en menor escala en otras órdenes, como los de Savonarola y Hurtado, entre los dominicos, y el Monte Oliveto, entre los carmelitas. Generalmente estos movimientos no cristalizaron como programas maximalistas y crearon dificultades a los movimientos generales de reforma más moderados, pero sirvieron de estímulo a una vida de mayor fervor y cumplieron un espléndido papel en la historia de la espiritualidad.

CLEMENTE VII Y LA REFORMA CATÓLICA.

Este era el estado de las órdenes mendicantes cuando llegó el amanecer del siglo XVI con el empuje de una nueva primavera, atormentada tempranamente por la crisis aguda del protestantismo, que vino a destrozar la unidad de la Iglesia y de Europa. No nos toca ahora renovar la vieja discusión en torno al alcance del luteranismo como factor impulsivo de la reforma católica, que crecería como una *contrarreforma*. Desde luego, no nos gusta esta interpretación histórica. Por ahora nos basta que quede constancia de dos hechos: primero, el movimiento de reforma religiosa desarrollado a los largo del siglo XV, al entrar en el siglo XVI alcanzaba una madurez y podía ofrecer a la Iglesia frutos plenamente logrados en el ámbito limitado, pero cada día más amplio, de núcleos selectos. Segundo, las aspiraciones a una restauración o renovación de la vida cristiana presentaron en el

primer tercio del siglo XVI unas características distintas a las de los movimientos cuatrocentistas, como si la Iglesia saliera de un período viejo para entrar en una nueva juventud. En esta nueva época la intervención de los Papas fué cada vez más directa y de mayor eficacia en todos los campos de la reforma católica. A nosotros nos interesan ahora estas intervenciones en cuanto se refirieron a la reforma de los mendicantes.

Julio II y León X tomaron numerosas y, algunas veces, eficaces medidas en favor de la reforma monástica, como lo habían hecho los Papas anteriores, pero mantuvieron su carácter de Papas del Renacimiento. El pontificado de Adriano VI fué efímero, no pudo realizar la reforma que de él se esperaba. En 1523 subió al solio pontificio el cardenal Julio de Médicis, que tomó el nombre de Clemente VII. Ocupó la Sede de San Pedro hasta 1534. La historia ha sido poco favorable a Clemente VII, quizá no siempre con justicia. Los historiadores suelen repetirse; con gran facilidad son aceptados los juicios de los grandes historiadores sin previa revisión. En la historia de la Iglesia de los tiempos modernos ha pesado enormemente, como es lógico, el juicio valorativo de aquel gigante de la historia eclesiástica que fué Ludovico Pastor⁵. Modestamente creemos que Pastor, enamorado de las grandes figuras del período de la Contrarreforma, infravaloró a Clemente VII, no poco influyó en ello la política antiimperial del Papa; todos sabemos cómo se han repetido los juicios del gran historiador. Tampoco le fué muy favorable aquel fino historiador y enorme erudito que fué el padre Tacchi Venturi⁶, también por ser un convencido y un enamorado de Paulo III y las grandes figuras del segundo tercio del Qui-

5. LUDOVICO PASTOR, *Historia de los Papas*. El gran historiador del Pontificado en los tiempos modernos consagró a Clemente VII buena parte del tomo IV de su obra. En la edición española (Barcelona, 1911), la parte referente a Clemente VII, ocupa el vol. IX, págs. 186-402 y todo el volumen X. Nosotros citamos siempre la edición española. Para conocer con claridad el punto de vista de Pastor hay que leer todo su estudio.

6. PIETRO TACCHI VENTURI, S. I., *La vita religiosa in Italia durante la prima età della Compagnia di Gesu*. Segunda edición que es el volumen primero de la *Storia della Compagnia di Gesu in Italia*, Roma, 1931. La obra comienza en Paulo III pero tiene referencias a Clemente VII.

nientos. Ultimamente, Hubert Jedin⁷ tampoco ha podido formar un juicio laudatorio de Clemente VII. Jedin está fuertemente impresionado por la posición anticonciliar de Clemente VII y no poco por la política infeliz del mismo. Su postura anticonciliar, que no era de suyo antirreformista; sus fluctuaciones de carácter, sus fracasos políticos, quizá por culpa de una orientación diplomática poco feliz; su inclinación a Francia, para ciertos historiadores, han motivado el juicio global adverso aceptado por los historiadores en general. Verdad es que no puede hablarse de sentencias sin apelación en el tribunal de la historia.

¿Qué hizo el Papa Clemente VII en pró de la reforma? Tacchi Venturi dice: «Triste e difficile eredità trasmetteva Clemente VII al suo successore. *L'età del Pontefice*, aveva scritto il giorno stesso dell'elezione un diplomatico veneto, è di anni quarantasei. *Esso è huomo regolatissimo in modo che i cardinali vecchi possono dire d'haversi giocato il papato*. Ma il prognostico resse poco alla riprova del tempo; chè il 25 di settembre 1534 segnò l'ultimo giorno della vita di Clemente. Dal regno nefasto di Alessandro VI, venendo giù giù per quello sì procelloso di Giulio II e per il prodigo di Leone X, l'opera della vera riforma della Chiesa, non ostante le buone qualità del Pontefice, nei quasi undici anni che aveva durato il suo regno, non era avanzata di un passo, anzi neppure può dirsi avesse avuto serio cominciamento. I tentativi a questo fine intrapresi, con maggiore rettitudine que destrezza, da Adriano VI caddero infruttuosi, come quelli che non vennero continuati o iniziati con norme più sagge dal papa mediceo a lui succeduto. E quanto ai semi di bene, sparsi senza dubbio anche nel fortunoso pontificato di Clemente, è pur vero che, mentre egli fu vivo, cominciarono a germogliare soltanto, aspettando più propizia stagione per crescere rigogliosi... In una parola, la grande marea già spaventevolmente rigonfia il 19 novembre 1523, quando il voto

7. HUBERT JEDIN, *Storia del Concilio di Trento*. Vol. I. *La lotta per il Concilio*. Brescia, 1949. Utilizamos la edición italiana, aparecida antes que la alemana. Son copiosísimas las referencias a Clemente VII en el transcurso de todo el volumen.

unanime dei cardinali elevò Giulio d'Medici al soglio di Pietro, venne sempre montando lungo il suo regno; di guisa che, alla morte di lui, difficilmente si sarebbe trovato chi avesse ardito di ripetere sul suo sepolcro il gloriosissimo titolo di pacificatore del mondo e vindice perenne del nome cristiano, apposto all'arco trionfale eretto in suo onore il dì solenne della incoronazione»⁸.

Hubert Jedin, el gran historiador del Concilio de Trento, dice: «Infatti questo Papa, intelligente, serio, senza macchie morali, coscienzioso e parsimonioso—in ciò del tutto diverso dal cugino Leone, leggero e prodigo—anch'egli nelle tradizioni artistiche e letterarie della famiglia Medici, paziente ascoltatore e facile parlatore, presenta tuttavia due gravi aspetti negativi. Trovandosi nel bel mezzo di un'epoca decisiva per la Chiesa, egli si lasciò strettamente impigliare nella politica contingente e pensò quasi esclusivamente a questioni di politica dinastica italiana. Nello stesso tempo, fu un uomo terribilmente indeciso, di una indecisione e di una timidezza tali da impedirgli di cogliere le migliori occasioni perdendo invece il tempo in eterne trattative e in mezze misure, tanto che gli venne la fama di persona malfida tra amici e tra nemici. Non che Clemente sia stato personalmente poco religioso o che non abbia avuto sensibilità per le cose della Chiesa. Già come Arcivescovo di Firenze egli aveva infatti dimostrato, nel concilio provinciale del 1517, di avvertire la necessità di una riforma nelle condizioni della Chiesa. E subito dopo la sua ascesa al trono papale egli nominò una commissione di cardinali per l'applicazione de Decreti del Concilio Lateranense, evitò nella Signatura di ledere diritti di terzi giustamente acquisiti, allontanò da sé il pericolo della simonia e dello sfacciato nepotismo, diede qua e là qualche impulso alla riforma personale... L'interesse principale del Papa era volto alla politica... Quest'uomo impenetrabile, con tutti i numeri si adoperava per assicurare privilegi per sé e per la Casa Medici, e per ottenere una posizione guida nella politica italiana»⁹.

Jedin analiza con abundante documentación, penetrante crítica y amplia visión histórica todo el proceso del problema con-

8. TACCHI VENTURI, Op. cit., págs. 5 y 6.

9. JEDIN, Op. cit., pág. 192.

ciliar en el pontificado de Clemente VII para esclarecer la posición decidida, aunque no claramente expresada, de este Papa contra la reunión de un concilio por temor al conciliarismo y por reservas personales que provenían de las dudas existentes en el ambiente acerca de la legitimidad de su nacimiento.

Los juicios de estos historiadores, de altísimo valor, no impiden el que planteemos el problema de otra manera para adelantar en nuestro tema. Cabe preguntar si Clemente VII vivía de algún modo los ideales de la reforma católica. Creemos que puede aceptarse y que Clemente VII en algunos problemas particulares, pero no insignificantes, actuó eficazmente, siguiendo una línea de conducta y unos criterios jurídicos claros, inspirados en una plena comprensión de los ideales y de las realidades viables de la reforma.

Julio de Médicis vivía activamente los movimientos espirituales de la reforma católica antes de ascender al solio pontificio. Su promoción fué recibida con alborozo por los representantes de aquellas corrientes renovadoras del Quinientos italiano. En la Sede de San Pedro acogió benignamente las nuevas familias religiosas de teatinos, somascos, barnabitas, capuchinos, tan representativas y tan operantes en la reforma católica. Muy interesante para conocer un poco su espíritu, tan complejo, es el estudio de sus intervenciones personales en las nuevas cofradías de caridad, tan características del movimiento reformista italiano.

El pontificado de Clemente VII no fué tranquilo; la política absorbió en gran parte la atención del Papa y fué la causa de muchas de sus inquietudes, de sus fracasos y de su desgraciada fama en la historia. Fué el Papa que tuvo que sufrir la profunda humillación del saco de Roma. A pesar de todas estas circunstancias desfavorables, Clemente VII intervino eficazmente en la reforma de las órdenes mendicantes. Es cierto que no siempre logró en la práctica la exacta aplicación de lo preceptuado en sus breves; también es cierto que no cortó de raíz muchos abusos y que otorgó concesiones a particulares que no podían armonizarse con las exigencias de la reforma. Pero no puede el historiador olvidar, ni infravalorar, las dificultades íntimas de toda empresa de esta índole, sobre todo cuando es

impulsada desde arriba. No siempre se le otorga al gobernante humano el perfecto manejo de los resortes anímicos. Además, la política le fué adversa y le creó escollos muy graves en amplios sectores.

La serie de breves de Clemente VII que se conserva en el Archivo Secreto Vaticano, muy nutrida, abunda en documentos que se refieren a los religiosos mendicantes y a su reforma. Este mero hecho puede ya ser un indicio de preocupación por este sector de la vida de la Iglesia. Del examen de los breves no sólo puede sacarse la comprobación de la existencia real de esta preocupación pontificia, sino que se llega a una convicción de que el Papa Clemente VII tuvo una visión clara del problema, inspiró su política en criterios jurídicos firmes y mantuvo en ella una línea reformista durante todo su pontificado, que permanece en lo fundamental en la Santa Sede después de su muerte y condicionó eficazmente la reforma católica. El Papa Clemente procuró una reforma general de los mendicantes y procuró regularla adecuadamente. En la copiosa serie clementina hallamos un grupo numerosos de breves orientados a estimular la reforma; otro, el más nutrido y el más interesante, formado por los documentos dedicados a establecer un ordenamiento jurídico en los grupos observantes ya en marcha.

LOS BREVES CLEMENTINOS Y LA REFORMA DE LOS MENDICANTES.

Como hemos dicho más arriba, todo un grupo de breves está orientado a despertar iniciativas de reforma en determinadas órdenes religiosas. Suelen estar dirigidos a los superiores generales o a los capítulos generales de la orden mendicante que quiere el Papa se reforme. Es interesante un grupo de estos breves referente a los franciscanos conventuales en lo que atañe a una reforma general. Para su recta interpretación conviene recordar que vienen estos documentos clementinos pocos años después de la bula de León X que consumó la división de la familia franciscana. Estos breves testimonian el empeño clementino de establecer una vida religiosa ferviente dentro de esta rama de la

orden franciscana, sin imponerles los módulos de los franciscanos observantes. Apuntamos algunos de estos breves:

Del 13 de mayo de 1524 a Fr. Antonio Saxolino, Mtro. General de los frailes menores conventuales y a los provinciales y otros vocales del próximo capítulo general de Asís. Traza un cuadro desolador del estado de la orden y les exhorta a reformarse ¹⁰.

Del 27 de octubre de 1524 a los refrendarios *utriusque signature*, a los secretarios suyos y demás oficiales de la Cámara y la Cancillería Apostólica prohibiendo el despacho de cualquier documento referente a la orden de los menores conventuales o a alguno de sus religiosos, en favor o en contra, sin la previa aprobación del cardenal protector *pro tempore* ¹¹.

Del 1 de diciembre de 1524. Declara que los frailes menores conventuales que están bajo la obediencia de su Mtro. General, no el Ministro General de los frailes menores, gozan de los privilegios pontificios ¹².

Del 5 de enero de 1526 al ministro general de los frailes menores, Fr. Francisco de los Angeles. Se refiere a la reforma de los conventuales de Navarra y también a benedictinos, cistercienses, agustinos y carmelitas. Tiene interés político, impide la unión con los conventos de Aragón y los incorpora a Castilla ¹³.

Del 30 de abril de 1529 al Mtro. general, provinciales, maestros, definidores y demás vocales de los menores conventuales congregados en capítulo general. Les exhorta severamente a la reforma y particularmente a la vida común ¹⁴.

Del 29 de diciembre de 1531 a Fr. Jaime de Ancona, Vic. general de los frailes menores conventuales. Le encarga la visita canónica y la corrección de abusos en los conventos de su orden de Francia, España, Portugal, Aviñón y Condado Venesino ¹⁵.

10. A. S. V., Armario 39, vol. 49, págs. 619-620.

11. A. S. V., Ar. 39, vol. 55, fol. 25.

12. A. S. V., Ar. 39, vol. 55, fol. 30.

13. A. S. V., Ar. 39, vol. 55, fols. 55-56.

14. A. S. V., Ar. 39, vol. 49, págs. 619-620.

15. A. S. V., Ar. 39, vol. 51, págs. 2376-2379.

Del 10 de marzo de 1532 al mismo Vic. general, Fr. Jaime de Ancona, y sobre el mismo asunto que el breve anterior ¹⁶.

Otro grupo lleno de interés es el referente a la reforma monástica en la Orden del Carmen. Los carmelitas conservaban una fuerte vitalidad espiritual en algunos núcleos reformados. Pero, además, la orden se hallaba al subir al solio pontificio Clemente VII regida por un gran espíritu, deseoso de la reforma dirigida desde arriba, Fr. Nicolás Audet. Había sido nombrado vicario general por Adriano VI el 23 de julio de 1523 y fué elegido prior general de su orden en el capítulo general celebrado en Venecia el 15 de mayo de 1524. Pronto emprendió la tarea de la reforma universal de su orden. Escribió un libro: *Isagogicon* (impreso en Venecia en 1524 y en Sevilla en 1573); en él expone la legislación de la orden, para adaptarla a las necesidades de su tiempo: La reforma de Audet tendía a devolver el sentido de la vida religiosa a individuos y comunidades, sin que ello implicara una destrucción de las dos grandes intervenciones pontificias reguladoras del estatuto jurídico de los carmelitas, la de Inocencio IV y la de Eugenio IV. Coincidió este criterio de Nicolás Audet con la visión del problema que tenía el nuevo Papa Clemente VII. Veamos algunos de sus breves:

Del 2 de abril de 1524 al general y definidores del próximo capítulo general de la Orden del Carmen. Les exhorta a la reforma universal tanto en las costumbres como en las observancias ¹⁷.

En la misma fecha al prior general *pro tempore*. En favor de la autoridad de dicho prior general para que proceda contra los religiosos díscolos y pueda despedir de la orden a los incorregibles ¹⁸.

Del 8 de mayo de 1528 a Francisco I, rey cristianísimo de Francia. Le suplica preste su real protección al general de los carmelitas, Fr. Nicolás Audet, en la obra de la reforma de su

16. A. S. V., Ar. 39, vol. 52, págs. 398-403.

17. A. S. V.; Ar. 39, vol. 44, pág. 610.

18. A. S. V., Ar. 39, vol. 44, pág. 612.

orden que va a emprender en Francia, terminada ya su labor reformadora en Sicilia ¹⁹.

Siguen otros breves a la duquesa de Angulema, al rey de Inglaterra, al Parlamento de París, a diversos cardenales; todos ellos de recomendación del general Nicolás Audet y su empresa de reforma.

Breve del 5 de abril de 1532 al prior general; Fr. Nicolás Audet. Le urge que prosiga y complete la reforma de los conventos tanto de frailes como de monjas ²⁰.

Del 9 de abril de 1532, al prior general Fr. Nicolás Audet. Le nombra comisario apostólico sobre toda la orden y monasterios de religiosos y religiosas, incluso de las congregaciones de Mantua y de Albi, con plénimos poderes para la obra de la reforma ²¹.

Del 12 de abril de 1532, al prior general Fr. Nicolás Audet y a los definidores del capítulo general de los carmelitas que próximamente tenía que celebrarse. Dispone:

a) Que se tomen las medidas eficaces en favor de la reforma y particularmente en favor de la vida común.

b) Que sólo los religiosos reformados ocupen cargos.

c) Que cada convento tenga algún estudiante en alguna universidad o que, de no tenerlo, sostenga a un estudiante de otro convento.

d) Ampliación del convento de Santa María Transpontina de Roma. En torno a este mismo problema queremos señalar una carta del emperador Carlos V dirigida al Papa Clemente VII en fecha de 18 de noviembre de 1532. Es una cálida recomendación al Pontífice del prior general Fr. Nicolás Audet y de su empresa de reforma carmelitana ²².

Para terminar estas notas indicaremos un breve del 6 de junio de 1529 al maestro general de la orden de la Merced urgiedo la reforma de su orden ²³.

19. A. S. V., Ar. 39, vol. 48, págs. 2097-2099.

20. A. S. V., Ar. 39, vol. 52, págs. 593-597.

21. A. S. V., Ar. 39, vol. 52, págs. 675-668.

22. A. S. V., Ar. 39, vol. 52, págs. 689-692.

23. A. S. V., *Princ. Litt.*, vol. 7, fols. 562 y 565.

Al lado de estas disposiciones referentes a empresas generales de reforma conviene estudiar aquellos breves clementinos que establecen normas concretas y fijan criterios sobre materias particulares verdaderamente sustantivas en la gran tarea de restauración espiritual de las órdenes mendicantes. Agruparemos esos breves, no por familias religiosas, sino por materias canónicas, para reflejar así con mayor claridad los criterios del Papa Clemente VII.

Pobreza religiosa.—La primera y fundamental preocupación de Clemente VII fué, como era lógico, la restauración de la vida común en los monasterios con una perfecta práctica de la pobreza individual por parte de cada uno de los religiosos. Es decir, la supresión del *peculio* en sus variadas formas: depósitos en dinero, rentas, derechos obvencionales del ministerio apostólico, beneficios eclesiásticos, etc. Estas concesiones habían engendrado una *vida privada* más o menos amplia, según las circunstancias de lugar y tiempo y también según las diversas actividades de cada familia religiosa, pero sustancialmente era una sola realidad: un estado de cosas que permitía al religioso atender por su cuenta a sus necesidades particulares y graduárselas a su conveniencia y según sus posibilidades, hasta crearse un nivel particular de vida. Ello arrastraba consigo cierta independencia en las actividades ministeriales y daba origen a determinadas prácticas opuestas a la vida religiosa: abandono de ministerios no lucrativos, estabilidad *de facto* en determinadas celdas (equipadas por el religioso), abandono más o menos frecuente del refectorio común, invitaciones para comidas en la celda, etc. Por último, dejación de los superiores en el cuidado de enfermos y demás religiosos necesitados. Todos los breves de Clemente VII de carácter de algún modo general se refieren más o menos explícitamente a la necesidad y a la urgencia de una plena restauración de la pobreza monástica y de la vida común como base fundamental de toda vida religiosa seria.

Vida de convento.—Otro principio cardinal de Clemente VII fué la restauración de la vida de convento en el sentido más

estricto. Al correr de los años se habían prodigado los permisos pontificios o de superiores regulares, en virtud de los cuales numerosos religiosos podían vivir fuera del convento de modo habitual por pretexto de estudios, ministerios, estado de salud, etcétera. Dichos religiosos conservaban el hábito y todos sus derechos como religiosos, pero tenían una plena libertad de movimientos. Se trataba, pues, de situaciones jurídicamente excepcionales por naturaleza, que por una práctica constante en ampararlas legalmente llegaron a crear un estado de cosas. El fraile que en estas condiciones vivía fuera del convento se hallaba en una condición jurídica y real absolutamente distinta de la en que se hallan los exclaustros *ad tempus* de la disciplina canónica actual.

Son numerosas las disposiciones pontificias clementinas encaminadas a modificar esta situación viciosa. Indicamos algunas:

Breve del 20 de noviembre de 1524 por el que manda detener y castigar con pena de cárcel a los frailes menores conventuales que dice andan vagando por las calles de Roma sin permiso de sus superiores ²⁴.

Del 26 de julio de 1528 a Fr. Zenobio, Vic. general de la Congregación de San Marcos de la Orden de Predicadores. Confirma la ordenación sobre el alejamiento, por lo menos a 15 millas del convento, de los frailes residentes *extra claustra* con permiso de la Santa Sede o del Vic. general de la Congregación ²⁵.

Del 11 de junio de 1530 a Fr. Leonardo de Ventimiglia, ministro provincial de los menores conventuales de la provincia de Sicilia. Le concede facultades para reprimir a los religiosos de su orden y provincia que apoyados en breves de la Penitenciaría Apostólica pretendían vivir fuera del convento conservando los mismos derechos que los religiosos en situación normal ²⁶.

Del 7 de abril de 1532 al Mtro general y provinciales de la

24. A. S. V., Ar. 39, vol. 55, fol. 29.

25. A. S. V., Ar. 39, vol. 48, págs. 2 012-2 013

26. A. S. V., Ar. 39, vol. 50, págs. 1 211-1 213.

Orden de frailes menores conventuales. Contra los religiosos que por diversos motivos procuraban vivir fuera de los conventos y escapar a la jurisdicción de los superiores regulares ²⁷.

De la misma fecha al Prior general de los carmelitas, Fr. Nicolás Audet, contra los religiosos que vivían fuera del convento con diversos pretextos ²⁸.

Del 7 de mayo de 1533 al provincial y priores de la provincia de España de la Orden de Predicadores, con referencia también a las provincias de Aragón y Bética. Contra los religiosos que vivían fuera del convento y procuraban evadir la autoridad de los superiores regulares ²⁹.

Temporalidad de los oficios.—Durante el periodo medieval no existía una norma legal fija y general que regulara la duración de los oficios en las órdenes mendicantes. La ausencia de esta norma en repetidas ocasiones había dado pie a verdaderos abusos perturbadores en mayor o menor escala de la vida de las comunidades o de las provincias regulares. Se dieron casos de retención de los cargos de gobierno por determinadas personas durante largos años aficionadas al ejercicio del poder y bastante hábiles para salvar el peligro de destitución por capítulos generales o provinciales o por una autoridad superior. El problema era viejo y las soluciones no eran nuevas, pero el Papa Clemente VII puso verdadero empeño en imponer la norma rígida de una regulada temporalidad, ya establecida por los Pontífices anteriores. No faltaron ni las dificultades ni las oposiciones. Se ve claro el criterio clementino en algunos breves que citamos:

Breve de 1524 dirigido a Fr. Antonio Saxolino, General de los franciscanos conventuales. Confirma los decretos de Julio II y León X fijando en un trienio *et non amplius* la duración de los provincialatos para evitar la perpetuidad en los cargos ³⁰.

27. A. S. V., Ar. 39, vol. 52, págs. 629-639.

28. A. S. V., Ar. 39, vol. 52, págs. 639-653.

29. A. S. V., Ar. 39, vol. 53, págs. 686-691.

30. A. S. V., Ar. 39, vol. 44, pág. 525.

Breve del 2 de abril de 1524 al Cardenal Segismundo Gonzaga, protector de los carmelitas, y al Prior general de los mismos. Concede facultad de confirmar y de elegir de nuevo provinciales *ad trienium*, no obstante indulto ³¹.

Del 13 de abril de 1525 a los franciscanos conventuales sobre las elecciones trienales de los generales y sobre los intersticios ³².

Del 2 de enero de 1527 a Fr. Nicolás Audet, Prior general de los carmelitas, a petición suya. Contra los provinciales que pretendían serlo durante más de un trienio, a pesar de las constituciones apostólicas ³³.

Regulación de vacantes y provisiones.—De manera semejante hallamos reguladas en algunos breves clementinos las vacantes de priores provinciales y vicarios de congregaciones. Pueden verse algunos de estos breves:

Del 17 de noviembre de 1528 al Prior provincial y demás priores de la provincia de España de los frailes predicadores. Suprime el mandato interino de los vicarios de provincia al expirar el tiempo de los provinciales y prolonga el mandato del provincial saliente hasta la toma de posesión del nuevo elegido ³⁴.

Del 20 de junio de 1530 a Fr. Pablo Butigella, Maestro general de los frailes predicadores, sobre la provincia de Dalmacia. Establece que en dicha provincia el provincial cesante continuará en el gobierno de la misma como vicario hasta la toma de posesión del provincial confirmado. Insiste al mismo tiempo en la temporalidad del oficio ³⁵.

Del 6 de junio de 1530 al provincial y definidores del capítulo provincial de Segovia, últimamente celebrado, de la provincia de España de los frailes predicadores. Determina que el provincial cesante debe continuar como vicario de la provincia

31. A. S. V., Ar. 39, vol. 44, págs. 622-625.

32. A. S. V., Ar. 39, vol. 45, págs. 425-428.

33. A. S. V., Ar. 39, vol. 55, fol. 235.

34. A. S. V., Ar. 39, vol. 48, págs. 2 019-2 021.

35. A. S. V., Ar. 39, vol. 50, págs. 1 214-1 217.

hasta la toma de posesión del provincial nuevo electo y confirmado ³⁶.

Del 11 de agosto de 1530 al provincial y frailes de la provincia Bética de los predicadores. En el mismo sentido que el breve anterior ³⁷.

De igual manera se preocupó de regular las colocaciones de grados, precedencias, etc., que habían adquirido un desenvolvimiento exagerado en unos casos y eran combatidos en otros; en los primeros, por una vanidad mundana, y en los segundos, por un espíritu más a menos antijerárquico. El criterio pontificio se extendía a un tiempo a la eliminación de abusos nacidos de una vanidad incompatible con el estado monástico y al legítimo estímulo de los mejores, y a la conveniencia social dentro de ciertas familias religiosas, de mantener una aristocracia basada en los méritos del espíritu en cuanto pueden ser jurídicamente estimados. Recogemos dos breves:

Breve del 2 de abril de 1524 a Fr. Nicolás Audet, Vicario general de los carmelitas. Concede que en la próxima elección de Prior general éste pueda conferir las insignias de doctor en teología a cuatro religiosos ³⁸.

Breve del 3 de diciembre de 1529 a todos los religiosos de la Congregación Mantuana de la Orden del Carmen. Extiende a dicha Congregación el estatuto de colación de grados, sus condiciones y sus privilegios en vigor en los frailes predicadores observantes ³⁹.

Autoridad de los superiores generales.—Fué empeño particularmente visible del Papa Clemente VII el de restaurar en su plenitud y en toda su extensión la autoridad de los superiores generales. Tarea difícil por tener su mayor escollo no en la resistencia de los núcleos conventuales, sino en los privilegios de exención más o menos amplios concedidos en el transcurso de muchos años a conventos y congregaciones de observantes o reformados. No por favorecer a la conventualidad, sino por robustecer la

36. A. S. V., Ar. 39, vol. 50, págs. 1240-1241.

37. A. S. V., Ar. 39, vol. 50, págs. 1260-1263.

38. A. S. V., Ar. 39, vol. 44, pág. 608.

39. A. S. V., Ar. 39, vol. 49, págs. 2067-2070.

autoridad de los generales y salvar la unidad de las familias religiosas despachó el Papa diversos breves de casación de privilegios, que de algún modo vulneraban la autoridad de los superiores generales. Indicamos algunos breves:

Breve del 1 de febrero de 1524 a Fr. Nicolás Audet, Vicario general de los carmelitas. Le encarga la visita a todos los conventos, incluso dice expresamente los de las congregaciones de Mantua y Albi ⁴⁰.

Breve del 4 de julio de 1524 al Vicario general de la Congregación de Lombardía de los frailes predicadores. Incorpora a su Congregación de observancia el convento de Santo Domingo de Recanati y se lo pone bajo su autoridad, salva la obediencia al Maestro general de la Orden ⁴¹.

Breve de 1529 al general de los servitas, Fr. Jerónimo de Luca, declarando sometidos a su plena jurisdicción diversas casas de observancia que pretendían estar exentas de la obediencia al Prior general ⁴².

Del 9 de julio de 1529 al Maestro general de los frailes predicadores y al Prior provincial de la provincia de Sicilia de la misma Orden. En defensa de la autoridad de dichos superiores mayores contra el intento de escapar de la jurisdicción de los mismos por parte del convento de Palermo de observantes ⁴³.

Del mes de septiembre de 1530 al Maestro general de los frailes predicadores Fr. Pablo Butigella. Declara que el Maestro general tiene plena autoridad sobre todas y cada una de las provincias, congregaciones, conventos y personas de la Orden de Predicadores durante su oficio ⁴⁴.

Del 21 de junio de 1532 a Fr. Juan du Feynier, Maestro general de los frailes predicadores. Confirma su autoridad en favor de la reforma y le da facultades para el nombramiento de provinciales y priores reformados ⁴⁵.

40. A. S. V., Ar. 39, vol. 44, págs. 328-332.

41. A. S. V., Ar. 39, vol. 44, pág. 1083.

42. A. S. V., Ar. 39, vol. 49, págs. 608-613.

43. A. S. V., Ar. 39, vol. 49, págs. 1102-1105.

44. A. S. V., Ar. 39, vol. 50, págs. 1316-1318.

45. A. S. V., Ar. 39, vol. 52, págs. 1284-1289.

Del 10 de julio de 1532 a Fr. Nicolás Audet, Prior general de los carmelitas. Confirma de nuevo su comisión para visitar a la Congregación de Mantua, a pesar de la apelación presentada por la misma en el capítulo de dicha Congregación celebrado en Soncino ⁴⁶.

Supresión de congregaciones.—Entre los criterios del Papa Clemente VII, seguramente fué en esta materia reformista el más personal su oposición a las Congregaciones de observantes que existían como verdaderos cotos cerrados en las Ordenes mendicantes; se empeñó en suprimirlas gradualmente. Procedía ello de un conocimiento de la realidad de las cosas. Las congregaciones atentaban de algún modo a la unidad de las provincias y, en ciertos casos, cuando conseguían privilegios de exención más o menos amplios, perjudicaban seriamente la unidad de la orden respectiva, debilitaban y no pocas veces invalidaban la autoridad de los superiores generales; basta recordar casos tan notables como la Congregación de Mantua de los carmelitas, la de Albi de los mismos, la de Sajonia de los agustinos. Por otra parte, el sostenimiento de las congregaciones como entidades independientes, o por lo menos autónomas, contribuía al mantenimiento de un estado de cosas defectuoso en sí mismo, consistente en la existencia simultánea en cada orden religiosa de unos núcleos oficialmente fervientes, al lado de sectores mucho más extensos y socialmente mucho más representativos, de disciplina canónica debilísima. Clemente VII aspiraba a levantar el nivel general de la vida religiosa, aun a costa de algunos grupos reformados exageradamente rígidos. Los breves más claros inspirados por este criterio clementino que han llegado a nuestro conocimiento, se refieren a los dominicos:

El breve de 2 de junio de 1531, que extingue la Congregación de observancia en la provincia de Aragón y extiende la reforma a toda la provincia ⁴⁷.

El breve de 2 de septiembre de 1531. Suprime la Congrega-

46. A. S. V., Ar. 39, vol. 52, págs. 1417-1420.

47. A. S. V., Ar. 39, vol. 51, págs. 960-969.

ción Lombarda, que se convierte en dos provincias reformadas, la de Santo Domingo y la San Pedro Mr. ⁴⁸.

Intervenciones directas de la Santa Sede y delegaciones a los ordinarios.—El simple examen de los breves de esta serie clementina hasta la simple enunciación de los mismos, pone de manifiesto un especial interés del Papa por las órdenes religiosas y, al mismo tiempo, una tendencia no nueva, pero cada día más acentuada en aquel momento histórico, a intervenir directamente en el gobierno de las mismas. La causa ocasional era, sin duda, la reforma; pero ello sirvió para dar origen a una práctica de la Santa Sede que llegaría a cristalizar en una disciplina canónica de mayor vigilancia de la Santa Sede sobre las familias religiosas. Son de particular interés los nombramientos de visitadores y las delegaciones a determinados ordinarios en casos particularmente graves. También se hallan casos de instituciones, suspendiendo en el caso particular la norma legal ordinaria. Como la materia es extensa y varia, nos limitamos a citar algunos breves expresivos:

Breve del 5 de mayo de 1524 al patriarca de Venecia. Le encarga la reforma de los clérigos y religiosos, aun exentos, de su patriarcado en sus costumbres y práctica del oficio divino. Está redactado en términos duros al referirse a los conventuales de las diversas órdenes ⁴⁹.

Breve del 20 de abril de 1525. Instituye Vicario general de los religiosos humillados, con plenos poderes, a Fr. Carlos de Advocatis de Vercelli, de la Orden de los ermitaños de San Agustín, antiguo Vicario general de la congregación de observancia de Lombardía de los agustinos ⁵⁰.

Del 10 de enero de 1529 al Obispo de Piacenza. Le otorga facultades para visitar los conventos de las órdenes mendicantes existentes en su diócesis, exentas de su jurisdicción e inme-

48. A. S. V., Ar. 39, vol. 51, págs. 1550-1560.

49. A. S. V., Ar. 39, vol. 44, págs. 867-873.

50. A. S. V., Ar. 39, vol. 45, págs. 437-441.

diatamente sujetas a la Sede Apostólica. Se le dan poderes para castigar a los delinquentes ⁵¹.

Del 23 de febrero de 1529. Nombra a Fr. Pablo Butigella, Vicario general de la Orden de Predicadores, con todos los poderes, hasta que el capítulo general provea de sucesor. Por este breve quedaba en suspenso en sus funciones el Vicario general, que lo era según las normas constitucionales ⁵².

Del 1 de diciembre de 1529. Instituye Prior de San Marcos de Mantua y general de la Orden de este nombre a Fr. Alejandro Spagnolo de Moncettis, de la Orden de eremitanos de San Agustín ⁵³.

Del 21 de septiembre de 1530 el Cardenal Obispo de Porto, Antonio del Monte, protector de los servitas. Le otorga plenas facultades para presidir el capítulo general de Perusa de dicha orden y resolver los litigios entre observantes y conventuales ⁵⁴.

Del 24 de noviembre de 1530 al Obispo de Oviedo. Le comisiona para que encargue al provincial de los franciscanos correspondiente cuide de la reforma de las casas de franciscanos conventuales de Oviedo, Avilés y Tineo en el término de seis meses. Si dicho provincial no procede eficazmente, el Obispo de Oviedo procederá con autoridad apostólica a la reforma de dichas casas y corrección de aquellos que la merezcan ⁵⁵.

Del 8 de febrero de 1531 al Vicelegado de Perusa. Le encargue ayude al provincial de la provincia romana de los frailes predicadores, en su tarea como reformador del convento de Santo Domingo de dicha ciudad ⁵⁶.

Sentido de moderación.—La visión global de esta serie de intervenciones del Papa Clemente VII da más que suficiente testimonio de toda una política de reforma; pero a su lado nos

51. A. S. V., Ar. 39, vol. 49, págs. 46-48.

52. A. S. V., Ar. 39, vol. 49, págs. 228-232.

53. A. S. V., Ar. 39, vol. 49, págs. 2038-2043.

54. A. S. V., Ar. 39, vol. 50, págs. 1300-1301.

55. A. S. V., Ar. 39, vol. 50, págs. 1359-1362.

56. A. S. V., Ar. 39, vol. 51, págs. 331-332.

hallamos con un grupo de breves menos nutrido que la serie reformista ; pero también numéricamente estimable, formado por documentos de concesión de privilegios o dispensas que de algún modo parecen oponerse al criterio que inspiró los breves de reforma. Ello pide una interpretación histórica.

En este grupo de breves predominan los breves de favores a particulares, a los observantes, a los conventuales, y algunos en favor o como testimonio de afecto al movimiento devoto. No podemos enumerarlos detalladamente por falta de espacio ; por otra parte, no lo creemos necesario. En conjunto, esta serie de breves de favores tiene un valor afirmativo. Entran también dentro del cauce de la política de reforma del papa Clemente VII, firme en sus principios, pero moderada en el terreno de las realizaciones ; por un sentido profundamente humano de las múltiples realidades de aquella coyuntura atormentada, y también quizá por no haber sabido superar tampoco en este estadio Clemente VII sus fluctuaciones de carácter. De modo general, este sentido de moderación impuesto por la Santa Sede al movimiento o a los movimientos de reforma entre los mendicantes, representó un gran paso hacia la viabilidad de una política general de reforma, condicionada por las más varias contingencias.

Algunos de estos breves, como acabamos de decir, se refieren a concesiones de privilegios o dispensas a particulares que realmente no están en armonía con unos propósitos reformistas. No parece dudoso que en algunos de ellos hubo excesiva contemporalización con la flaqueza humana. Pero en otros breves, en los más, hay un plegamiento querido, plenamente consciente, a las circunstancias. Se quiso proceder con moderación por no turbar los espíritus ; así hay que interpretar los breves que establecen un régimen de excepción en favor de ciertos grupos conventuales. Estos breves estaban ordenados al establecimiento de situaciones legales transitorias, hasta que fuera posible la universalización de la reforma. En los más de los casos, fueron provocados por la reacción más o menos violenta de los grupos conventuales frente a ciertos intentos, quizá excesivamente autoritarios, de imponerles la reforma.

De manera semejante, tenían carácter transitorio los favores a congregaciones de observantes. Se otorgaban en aquellos luga-

res o a aquellas corporaciones que no se hallaban en condiciones de recibir una reforma general. Entretanto, siguiendo la conducta de los Pontífices anteriores, Clemente VII protegía a los núcleos reformados. Tenemos como ejemplo claro la conducta de Clemente VII con la gran congregación reformada de Lombardía de los dominicos. El Papa la favoreció cordialmente hasta el momento oportuno, o que creyó oportuno; entonces, la suprimió para formar provincias reformadas.

Por último, creemos interesantes los breves en favor del dominico Fr. Juan Bautista Carioni de Crema, de tan enorme influencia en el movimiento devoto de entonces y tan agriamente discutido. No tenemos por que revisar ahora un asunto tantas veces revisado. Creemos, sin embargo, no decir ninguna cosa peregrina al afirmar nuestra creencia de que dichos breves manifiestan una simpatía de Clemente VII hacia la figura del Carioni. Otra explicación cualquiera: falta de información, presión política o social, no nos parece satisfactoria ⁵⁷.

CONCLUSIÓN: CLEMENTE VII Y EL CARDENAL CAYETANO

Nos parece poder concluir que Clemente VII siguió en relación con la reforma de las órdenes mendicantes una política inspirada en firmes criterios jurídicos. Tuvo una visión amplia, clara, segura, de lo que debía ser la vida de estas órdenes mendicantes. Exigió con bastante eficacia una reforma auténtica, fundada en la restauración de la vida común y de la disciplina quebrantada, fortaleció la autoridad de los superiores generales, soldó la unidad con la supresión de las congregaciones en aquellos casos que creyó viables, suspendió las exenciones en aquellas ocasiones en que podían servir para amparar conductas

57. Ludovico Pastor tuvo conocimiento de la serie de breves aquí utilizados y la empleó rápidamente en su obra al historiar a Clemente VII. Pero Pastor que han sido el gran historiador político del Pontificado, penetró con menos empeño en el estudio de las intervenciones pontificias en la vida interna de la Iglesia y en particular en la vida monástica y religiosa. Da la impresión de que tomó unas notas rápidas, sin mayor atención y despachó el asunto en muy contadas páginas. Cfr. PASTOR, *Historia de los Papas*, volumen X, págs. 280-284.

poco regulares. Actuó siempre con gran sentido de moderación, salvando la equidad y la caridad frente a las estridencias de algunos núcleos reformados de tendencias maximalistas.

Al llegar a este punto se nos ocurre preguntar: ¿Puede descubrirse la influencia personal de alguna figura de relieve que pudiera haber sido inspiradora o colaboradora del Papa en este campo? No es fácil el problema; desde luego, el estudio histórico de las influencias personales es de suyo resbaladizo. Nos parece arriesgada una respuesta demasiado absoluta y sobre todo demasiado exclusiva. Con todo, creemos poder señalar una persona: el cardenal Cayetano.

Tomás de Vío, llamado Cayetano del lugar de su nacimiento, fué maestro general de la orden de Santo Domingo desde 1508 a 1518; cesó en el gobierno de la Orden por haber sido promovido al cardenalato. Murió el día 10 de agosto de 1534, mes y medio antes que el Papa Clemente VII. No es preciso recordar sus méritos como teólogo, puesto que le han merecido la inmortalidad. Tampoco hace falta recordar su actuación durante los pontificados de León X y Adriano VI porque pertenece a la historia universal ⁵⁸.

No ofrece duda que el cardenal Cayetano fué hombre particularmente influyente en los pontificados de León X y Adriano VI; este último papa fué elegido gracias en buena parte a los esfuerzos del cardenal Cayetano. Pero también parece incuestionable que Cayetano quedó un poco a segundo plano en la corte romana de Clemente VII; parece que él mismo buscó el aislamiento y se engolfó en sus trabajos teológicos y exegéticos. Tenía para ello diversos motivos, además de su predilección por la vida de estudio; no fué el menor de ellos su disconformidad con la política clementina.

Un examen de toda la copiosa documentación, casi com-

⁵⁸. Siguiendo el criterio sostenido en todo este trabajo, no queremos ensayar de dar una referencia más o menos completa de la bibliografía referente al cardenal Cayetano, nos limitamos a indicar el estudio que creemos más moderno, más certero y mejor informado: M.-J. CONGAR, O. P., *Bibliographie de Cajétan*, en *Revue Thomiste Cajétan*. Vol. conmemorativo del cuarto centenario de su muerte. Saint-Maximin (Var), nov. 1934-feb. 1935, páginas 3-49.

pleta⁵⁹, sobre la gestión de Cayetano al frente de la orden de Santo Domingo nos permite llegar a un conocimiento claro de sus ideas reformistas, ya claramente expresadas en algún lugar de sus comentarios a la *Summa Theologiae* de Santo Tomás, y sus criterios jurídicos y prácticos encarados a una reforma eficaz. Cayetano era él mismo un religioso reformado, observante, austero y de piedad profunda; era hombre estudioso y al mismo tiempo de ardiente celo apostólico. Aunque poco comunicativo y de aspecto poco agradable, en el trato personal resultaba bondadoso, caritativo, hasta dulce. Por convicción íntima desconfiaba de las actitudes maximalistas, no creía en la viabilidad de programas excesivamente ambiciosos. Hombre de grandes principios, teólogo y metafísico, canonista sólido, tenía natural antipatía a las reglamentaciones excesivas de cosas minúsculas. Le interesaban los valores sustantivos⁶⁰.

Su programa de reforma estuvo en armonía con su manera de ser y de pensar. Se empeñó con santa terquedad en restaurar la vida común en toda la Orden y los estudios. Mantuvo con firmeza las otras observancias en los conventos reformados; exigió un cuadro reducido de prácticas en los ambientes no preparados para un programa total, pero siempre reclamó un nivel decoroso de vida regular. Tuvo poca simpatía a las congregaciones, pero las respetó cuando eran una fórmula transitoria

59. Las dos fuentes principales sobre la gestión de Cayetano como general de los dominicos son las actas de los capítulos generales publicadas por BENEDICTUS MARÍA REICHERT, O. P., *Monumenta Ordinis Fratrum Praedicatorum Historica*, Tomo IX, págs. 81-155, y un suplemento de THOMAS KAEPPELI, O. P., *Supplementum ad Acta Capitulum Generalium editionis B. Reichert*, en *Archivum Fratrum Praedicatorum*, Vol. V (1935), páginas 289-310. La otra fuente de primera importancia está editada por ALBERTUS DE MEYER, O. P., *Registrum litterarum Fr. Thomae de Vio Caietani, O. P., Magistri Ordinis 1508-1513*, Roma, 1935, es el vol. XVII de los *Monumenta Ordinis Fratrum Praedicatorum Historica*; un vol. de XVIII-326-62 págs.

60. Para un primer estudio de Cayetano como reformador, cf. MORTIER, O. P., *Histoire des Maîtres Généraux de l'Ordre des Frères Prêcheurs*, volumen V, París, 1911, págs. 141-230 y 285-296. ANGELUS WALZ, O. P., *Compendium Historiae Ordinis Praedicatorum*, Segunda edición, Roma, 1948; páginas 305 y ss. GABRIEL M. LOEHR, O. P., *De Caietano reformatore Ordinis Praedicatorum*, en *Angelicum*, An. XI (1934), págs. 593-602.

eficaz para conservar unos frutos logrados o para salvar la paz interna. Puso empeño especialísimo en la revisión total de las Constituciones de los dominicos para eliminar lo caduco, adaptar lo viable y vigorizar lo perenne; repugnaba a su noble espíritu la presencia en dicho código monástico-apostólico de aquellas leyes caídas en desuso o sin razón de ser, que podían perturbar la conciencia a unos y hacer perder la veneración al texto legal a otros.

No puede entrar en nuestros propósitos un análisis detallado; de realizarlo, llegaríamos a la convicción de que existió una verdadera comunidad de ideas entre Cayetano, reformador religioso, y Clemente VII, también reformador religioso.

No es sólo esta mayor o menor comunidad de ideas lo que nos hace pensar en una influencia de Cayetano; es bastante más lo que puede aducirse en favor de esta interpretación histórica. Está plenamente probada la intervención de Cayetano en los asuntos de la provincia dominicana de las dos Lombardías, fundación de la provincia Romana y supresión de congregaciones de observantes del norte y centro de Italia. El P. Laurent ha comprobado que hasta las minutas de los breves están escritas por la propia mano del cardenal Cayetano, como se desprende de un sutil análisis paleográfico realizado por el citado investigador ⁶¹. También queda patente la intervención en los asuntos de la reforma de la provincia dominicana de Aragón y supresión de la congregación de observantes de la misma. No parece una hipótesis destituída de fundamento la suposición de unos cambios de ideas entre Cayetano y Clemente VII, que contribuyeran de modo eficaz a formar los criterios del Papa que inspiraron su gestión reformista en relación con las órdenes mendicantes.

Un estudio exhaustivo nos conduciría muy lejos. Ofrecemos nuestras conclusiones, hasta nuestro enfoque histórico, como cosa un tanto provisoria. Una vez más insistimos en que nuestro juicio valorativo de estas actuaciones del papa Clemente

61. M.-H. LAURENT, O. P., *Quelques documents des Archives Vaticanes* (1517-1534), en *Revue Thomiste-Cajétan*, anteriormente citado, páginas 50-148.

VII no pretende ni de lejos implicar una revisión global de la interpretación histórica del Pontífice. Creemos, sin embargo, que aun limitada nuestra revisión a un campo particular favorece la memoria de Clemente VII y puede contribuir algo a atenuar el duro juicio de muchos historiadores acerca de un Papa que tuvo grandes desgracias, que no supo o no pudo superar sus vacilaciones como hombre de gobierno, pero que sentía íntimamente su responsabilidad como Vicario de Jesucristo, fué personalmente piadoso y favoreció antes de ser Papa y en el solio pontificio, no pocas empresas de gran eficacia en la reforma católica y en el nuevo orden jurídico que culminó en Trento.

José M. DE GARGANTA, O. P.